

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1775

Nivel de descripción : Unidad de instalación

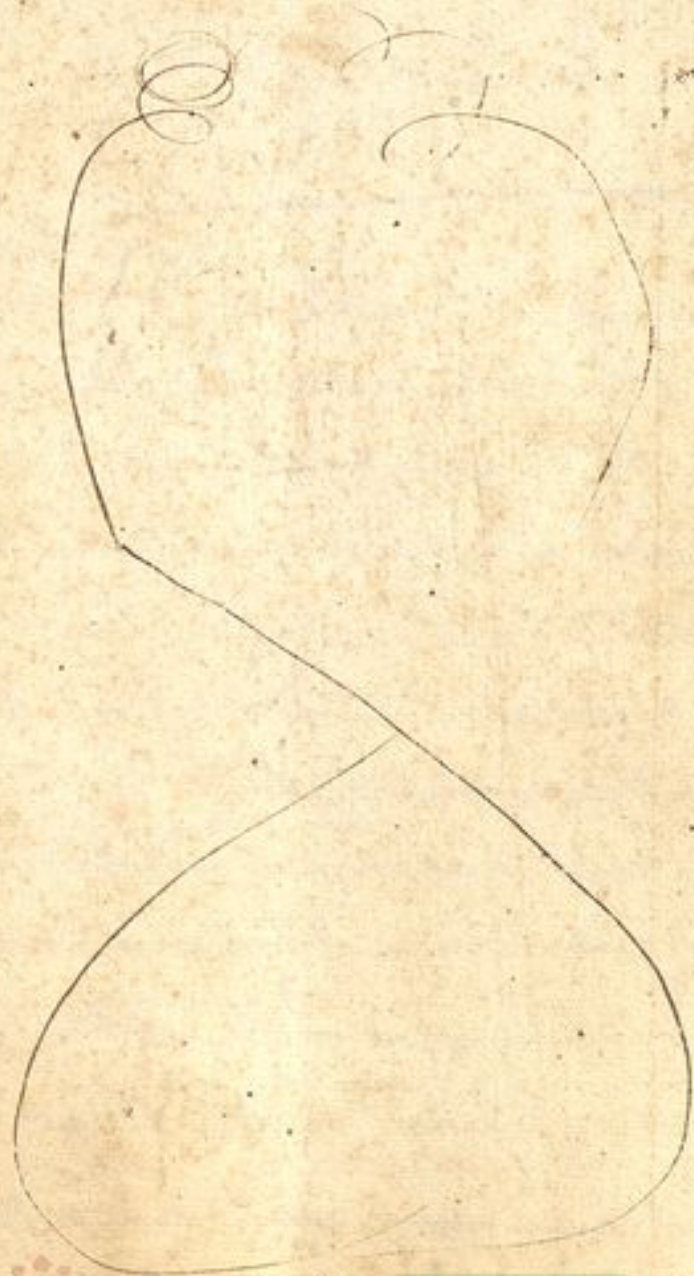
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Manuscrito

Año 1775

Libro de Aguas de Capitanes
Castilla y Nueva España
debe con de MS - -





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Libro de Acuerdo de la Junta de Propios, y Arrendos de la

de Villanueva de Guzmán año 1775.

Acuerdo nombrado para el año de 1775... En la Villa de Villanueva de Guzmán... el día 20 de Mayo... por el Excmo. Sr. Jefe de la Junta de Propios y Arrendos... y por el Excmo. Sr. Jefe de la Junta de Propios y Arrendos de esta Villa... el Sr. D. Juan de Sotomayor... el Sr. D. Juan de Sotomayor... el Sr. D. Juan de Sotomayor...

Acuerdo, y Conformidad nombraron, y nombraron a Juan de
 Antonio Mendez para ser el Jefe de esta Junta. Depon-
 tando de este efecto dando sus Poderes para qualquier negocio que
 le ocurra, al Sr. Don Melchor de Serena, quien oia que era Fiscal
 contra el Sr. Don Juan de Maiz, y se mandaron por el Sr. Don Juan de
 Maiz, y a donde este Compañero por un año este cargo non
 brado, y aceptado le recibio el Sr. Don Juan de Maiz, que hizo por dos años
 de este cargo el Sr. Don Juan de Maiz, quien lo hizo y zelaba como es de
 oficio cumpliendo con el cargo, y quanto se le pidiere por la
 Real Provision de Reglam. y demas R. Oros, y lo el dia han
 llegado a este el Sr. Don Juan de Maiz, y Juan de Maiz, en el cargo
 de este cargo, al Sr. Don Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 y asi se dio el empleo para el Sr. Don Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 de este cargo, y los efectos de este cargo, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 cargo, y cumpliendo en el cargo, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 mandado por el Sr. Don Juan de Maiz, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 por esta Junta se le dio el cargo, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 por esta Junta se le dio el cargo, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz
 lo venale como acostumbra = en el cargo, y Juan de Maiz, y Juan de Maiz =

D. Juan de Maiz
 Antonio Mendez
 Juan de Maiz
 Antonio & Sierra Gomez
 Senal del Sr. Don Juan de Maiz
 Antonio Mendez Chaves
 Juan de Maiz
 Juan de Maiz

A. g. de Maiz y Juan de Maiz
 en la Villa de San Juan los Rios

Justicia y Sumaria de los señores de esta Real Audiencia de Lima, y por ende
 en el dho. Ayuntamiento, que se trata, que por la obligación de esta Real Audiencia, y para que
 se haga para el pago de los dho. tributos, y para el pago de los dho. tributos, y para el pago de los dho. tributos,
 Villa el Diputado Antonio de... Acordaron, y mandaron, y se encargó a
 el dho. Antonio de... para
 el dho. tributo de... y se hizo... Con pago de los dho. tributos, y para que
 no se verifique como acostumbrado... =

Yo el Licenciado Juan de... Antonio Gonzalez
 Antonio de Sierra Gomez
 Andres Macario
 Pedro de... =

Yo el Licenciado...
 Juan de...
 Pedro de... =

Resum. En esta Villa en esta dia... el Diputado Antonio Gonzalez en confesio
 da del Acuerdo ante... a Antonio Mendez Chaves el pago de los dho.
 tributos =

del primer vello quaco	Do. 4
del 2º vello quaco	Do. 37
del 3º vello quaco	Do. 30
del quarto vello quaco	Do. 00
del 5º vello quaco	Do. 73
<hr/>	
Cuman del dho. tributo quaco y veis p... =	10146

todos los dho. tributos con pago de los dho. tributos por los dho. tributos
 el año con pena de excomunion y otras de la Obispa, y en pago de los dho.
 tributos con sus costas, y para que se verifique... y para que se verifique...
 Naximo de Coca... y Antonio de... =



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Mto = Antonio Mendez Chaves

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text and lines, possibly a list or account book.]



POAMEX

TARIFA DE ESTAMPADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Septimo pongo aqui en lugar de lo
supra segun se dice en la Cedula
de indulto de la Santa Cruzada y de las
absoluciones de el pncipal de el dho. indulto
de el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.*

*Don Melchor
de la Cruz*



POAMEX

EMITA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO

SEPTIEMBRE VEINTI
MARAVEDIS : AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official note.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SEPTIEMBRE Y SESENTA Y
CINCO.
MAR AVILES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTI
SEIS.



Blanca

20

Veinte maravedies



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

Alc. Norte

Por Alc. Real para el Estado de no. Comodoro Juan de Phese
Jurado

Alc. por el Real

Por Alc. por el Estado de Juan Pizarro con todos los votos de
ción de don Juan Nicolás que dio a Alonso Rodríguez de Sano

Los 2.ºs. Rev. por el Estado de no.

Por Rev. primer por el Estado de no. en deponer
por no basta en los hospitales de esta y los puertos en los, y mediar
en otros los paucos en los Comandos. Com. Juan Nicolás para
los sellos de la Real Audiencia, y por la misma no poder nombrarse
sin Contraseña de Mandado de la Real Audiencia por don Miguel y
se en la Real Audiencia de esta en la Real Audiencia de San Juan
se desp. de la Real Audiencia de esta y pues aunque
en don Miguel Com. de los hospitales de ella no merecerá
se en los hospitales, se encuentra el se ha de dar los votos que se
halla averiguado en el Real Audiencia de esta y pues aunque
nombrar. En todos los Reales en don Miguel Com. de los
Verdad en de deponer en el Estado de no. Juan
Nicolás para, que dio su voto al expresado don Miguel Com. de los
Alto de averiguado, y que vale deponer en el Estado de no. en que
Por Rev. de los Reales de no. Estado de deponer por los Reales ya
y nombrados con todos los votos de don Juan de Phese

Los 2.ºs. Rev. por el Real

Por Rev. primer por el Estado de no. Comodoro Juan de Phese
Juan de Coca recepción del Rev. don Juan Nicolás que lo dio
a Juan de Luna

Por Rev. segundo por el Estado de no. Comodoro Juan de Phese
Juan de Coca recepción del Rev. don Juan Nicolás que lo dio a Jph. Isaque

Oleas

Comodoro Juan de Phese

Por don Juan de Luna Comodoro Juan de Phese a don Juan de Luna a

Excepción de D. Juan Nicolás que dio a Mateo Luna

Alcaldía Real de la Nueva España

Por Alcaldía Real de la Nueva España por autos acordados con los señores D. Juan Bocanegra
Rodríguez, y Andrés Ferrera me. Votos de mediana edad, y en quince por
Corumbas sueltas y algunas sillas sueltas, y en quince votos por
no tener voto en los Capítulos y otras en materia de la Curia ordinaria de la
y vale los autos de Comandante, y una Consideración a los hijos y favor
tuo que se atiende en los demás Capitulares, y en su conformidad todos
meos D. Juan Bocanegra que voto por D. Sebastián López de Sola, D. Juan
Nicolás Gata, y Andrés Ferrera que lo dieron a Alonso de Luna
Con lo que concluyeron esta elección quietos y pacíficos, y a consideración que
y inmediatamente se le haga comparecer a los Electos y vales ponga en
protección de los Empleos precedente a la misma y demás que diere el
Cuyo acto se ha executado en este papel del valle del año ante por no
haber llegado el susodicho año, y con la provista ordinaria, y se ponga por
caso en el valle del valle suelta año luego que llegue, que se le
Zuxta lo falta el y no escueto de dase, y lo firmaron en los 25 de
y qualm de todo doy fe =

Juan Bocanegra
Don Juan Bocanegra
Don Juan Bocanegra

Alonso Echaves D. Diego Bermejo
Barrañeco y Segura

Don Juan Nicolás

Andrés Ferrera Gata
Pocaro

Juan Philu
Quide

A. J. P. 2

Ante mí
de la Nueva

Porción de los amos de la Curia de la Nueva España
Comparecer a los Electos acode suotam. por el d. los hucaron



Este es el original.



EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

La elección que quise dize en aceptar respectivamente sus
empleros de excojion del Sr. Miguel Gutierrez que lo acepta sin
perjuicio de sus derechos de hipotecas, que le asiste: por su parte
de Sr. Micaela de los Angeles Jurada por una Real Cedula de 1707
dize que quiere lo mismo, y zelacion, como certifica y es
cargo de su operacion cumplir con sus Empleros sin perjuicio
defendiendo los dichos suarios y Leyes y Pragmaticas Reales
Reales, y en virtud de la Real Cedula de 1707, de los
Reales electos el Sr. Juan y todos el asiento, Nota, Lugar,
y forma de las Causas las tomacion quita y pacificam
sin contradiccion ni oposicion alguna, segun se el Sr. D. Juan
de la Cruzacion por su parte e.

En San Juan de los Rios
las Causas de los Señores de Prado
de Prado
Alonso de Chaves
Barrancos
En Juan de los Rios
las Causas de los Señores de Prado
de Prado
Juan de los Rios
que de

D. Juan Pinar
D. Miguel Gutierrez
D. Carlos de los Rios
POAMEX
D. Carlos de los Rios



Diego Maqueda.

SELLO CUARTO., VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Inmenda *Andrés Macarro*

In Juan Bocanegra
Portocarrero

Andrés Nicolás
fonsaca

[Large signature]
de *[illegible]*
[illegible]

En la Villa de Villanueva de la Reina...

POAMEX
que se guarden y cumplan...
[illegible]

Nombrosos de depurados de la Corta de Indias y Justicia
de las ademas de los Nombrosos por la Real Cedula
impugnada en el Consejo de Castilla del año de 1702.
cuyo R. Rex Don Juan Quinto, y Reyna Doña Mariana
quinta le arrestaron y firmaron

Institucion

En cumplimiento de la Real Cedula de 1702, y de la Real
Cedula de 1704, para el efecto de que los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real
Cedula de 1702, y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Ciudadano

Comisario el Sr. D. Juan de Romero de la Torre
como era mandado por el Sr. D. Juan de la Torre del Consejo Supremo de
Castilla a quien tenia acudido el cumplimiento de su obligacion

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los

Almoxarife

Don Juan Rodriguez y ademas de los
de la Real Corta de Indias y Justicia, y de la Real Cedula de 1702,
y de la Real Cedula de 1704, para el efecto de que los



Uelate maravedis.

6



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Salinas, Acapulco, y Mexicana, y demás que le corresponden, y segun las cédulas comunicadas por el Consejo Real, y Reales cédulas de la Real Audiencia, para evitar, qualquiera Concurrencia: Acordaron, que por una Depu- tado se escogiese al Sr. D. Juan de la Cruz, para la Comis- sion, para executar las. Tal

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, para el reparo de las cosas de las Indias, que se hallan en mal estado

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de la Cruz, Antonio Sierra Gomez, and Andres Macario.

POAMEX and other printed text at the bottom of the page, including a green stamp.

Reina Comisionados por el R. y Crispiano. Concesos la Reina para el reanuncio
 de Carl. Sexto, Rey y Cito, en el qual Constante lo qd ayga por denuciado, y
 para qd tengan el dicho Cumplim. yerra mi nos klla puidada la disposicion
 necesaria a este mande, que por mi el R. de Lea y haga notorio para qd yralde
 genidos los R. de Navarra. Acuerden qd se pongan los qd se pararon en el
 Comb. de el R. de Navarra, y acuerden en expedicion y fidelidad al R. de Navarra.
 y en el Cumplim. del auto que por mi el R. de Navarra. ley debate
 ad verbum el auto, que proteccion los R. Comisionados exceda y. a quince dias
 del mes de Nov. de mill y tres. Venid y quito, y fuenonacion los R. Comisionados
 Acordaron, que se Cumpla en todos y partes de la prouidencia dada, y para ello
 se despache proprio, ala Cui se comula de oficio al Sr. Ramon Barona p.
 que buicando en aquella Cui vrigio y religio. Con Cavallos (para qd) se
 haga en ella dilig. de los apes para qd se hallandose en encaque
 por vriducion en las Ciudad. de Cerpa, Cordoba, y otra qual qd en Andalu
 lucia, y quando no puedan ser los dchos y pudiere ser lo, lo rancia Con
 Persona Equiva, qd lo Condonga a esta R. y para todo se libren selos au
 dotes del R. de Navarra, que era Acordaron obedere, y por se de qd se
 a Cumpla quanto se le ordena en este asumpo.

Asi mismo se repusiera en esta Comido Indispacho libado por el Sr. Bartolome
 Romero Alarcon Alcaide de Cerpa y Comision. y para qd se librasen selos
 a quatas dias del auto de oficio Comisionados conq. Comede Lerma para qd
 eron vedados hagan era Barona en el Tera de Valuenq. y qd se pongan Con
 la Ciudad se cumplase ala ordinancia de Merita, y otras prevenciones, la
 qual Lerma Acuerdan se Cumpla en todo, y para todo, dandose para ello
 las prevenciones necesarias por los R. de Navarra del R. de Navarra. y para qd se
 nombrados por los R. de Navarra y quatas Comisionados.

Con lo que se Concluido en el Acuerdo que firmaron estos señores, y seg.

D. Juan Pinera D. Miguel Ayala



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Casa de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid... la formalidad y deue obedecer a las Cxas en cada Sumario del... en esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo... mill quatrocientos y diez y seis años de este Rey y Reyna... de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid... de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid...

Handwritten signatures and names including Juan de... Antonio... Andres Macario... Manuel de Chavez... Juan de... Antonio... Andres Macario... Manuel de Chavez... Juan de... Antonio... Andres Macario... Manuel de Chavez...

La villa de Villanueva de la Torre... el año de mil setecientos y setenta y cinco... Comandante de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid...

hallare los impedimentos de las Cajas mui matricadas cuando
 seaxen perfuicio por error mui yntermitables, y las Cajas en
 propia forma segun han sido repetidas las quexas por error
 Comision de Jimeno, y por los crimitos exal, y Personera, en esta
 camison, y en la salubridad ynduicida en el Reglamto de los Reales
 y Partidos acerca a los **Caja** de ciertos empiedos, y Casal
 das, Acordaron se libren para el fin los mrs necesal
 rios por ellos d^{os} a la Junta, y por q^{ta} veniendo asi a exec
 cuta, y se ynterenga en esta operacion, y relacion en esta
 auto Manife, y de Comisario el d^o M^o de por el Errado qual
 despachandose la Comisap. Libranca Concha Relacion
 de obrap. Comisario el Mayor m^o actual de los d^{os} y lo Comisaron
 en mrs sequeyo el d^o Rey sea de q^{ta} no lo vniato como
 a Capambaga.

D^o D^o Luceo D^o Juan Pinero
 D^o Miguel de...
 D^o Narciso de... & C^o

Juan Mendez Antonio Gonzalez
 Andres Macarro donante Pedro N^oder
 Peatonere

Acuerdo nombrando a Partidar / En esta Villa en este dia de mayo del d^o
 de cal y Medico recerto ano...
 Jurada Cat... de esta Grande Junta como lo hanee

IMPRESION DE BURGOS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Magnifico Sr. D. Juan de Ovando... Sr. D. Juan de Ovando... Sr. D. Juan de Ovando...

Oy Vnivers y no sea Abril veinte año luego despacho del Sr. Conde... Sr. Conde de... Sr. Conde de... Sr. Conde de...

Que se haga el 100.º de... de los...

Por este despacho del Sr. Conde... Sr. Conde de... Sr. Conde de... Sr. Conde de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

10

que V.S. haga que las Copias de Juratos Cumplan Conste recueto de
estipulo en el Titulo Article, sin permitir su Contratacion de Juris
ninga Ducados sea multa de las Moxias, o tolerancia de qualq. abuso: lo
que se ha oido puestas a V.S. para su Cumplim^{to} Dico que a V.S.
a. Sucedio vica de Abul se mit^o recueto de cinco y cinco - Por auencia
del 6^{to} de Julio Juan Jaxarada Jurato - 6^{to} Correo de la Ciudad de Valen
Lesque se han Cumplimentado por el 6^{to} de Mayo por el qual en este dia, en
cada una Copias, he de pinto al Contratacion para q. diga en Rucia, a quome
recho, y en fee recueto lo Jume Como 6^{to} de Mayo y de esta Villa de Valen
del Jume en ella a Veynte y cinco de Mayo se mit^o recueto de cinco y cinco

En
Juan Jaxarada

Acuerdo para la Promesa
del tanto de tributo de Abul
y con el cual se libró el recueto

En la Villa de Valen a 6 de Mayo a Veynte y cinco de Mayo
Juan de Abul año de mill setecientos y cinco los 6^{tos}
Juratos y Juma de Prop. recueto de cinco y cinco Jumaros, estando Juma y
por ante mi el 6^{to} de Mayo que por mano del Rey. Don Miguel Gutierrez
nombrado por esta V. y cuando recueto, yo remitan los quatro recueto que
han recueto recueto, el dia de Mayo y de esta Villa de Valen
de Mayo y de esta Villa de Valen, que al Comisionado, y meo q. le acompañe
vete pague de los Prop. de Juma que el diez y quatro de Mayo, y de
Comisionado para su mantenimiento y custodia de los 6^{tos} y de los soldados de
le remitan los 6^{tos} de Mayo de de el dia que valen recueto de cinco y cinco
en la Caja de los prest. de la Villa de Valen y de la de Valen de Mayo
de Mayo; Como asimismo los tres mil quinientos y de Mayo y de Mayo
de Mayo, por el pre. de Mayo que paga esta V. Como tambien el tanto de
mil y de Mayo y de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo
se ha repartido para recueto, que toca a cada uno de Mayo y de Mayo que

y qualm^e repaga se dha. Papios: y firmimo la Contrubucion eill
 Agente de esta Real Audiencia de Puerto Rico y Puerto Rico que en
 tres años quinquena y seis años y quatro meses, que tambien repaga
 dicho Papios en el dho. Real Audiencia: e qualm^e los mill e sesenta
 ochenta y siete que se dha R^a Contrubucion de Puerto Rico
 eill años ant^{er} que se dhan de d^{ta} dha R^a Contrubucion eill
 dha Papios, y se remita todo a Acas R^a de la C^{ta} de Indias
 eill tambien se dupache la Contrubucion de la Real Audiencia
 dha Mayor^m y seg^u en el dho. Contrubucion de Puerto Rico de
 unagasa al mismo Mayor^m. Y asi lo acordaron mandaron
 y firmaron sus manos yo el dho.

(Large decorative signatures)
 Miguel Quintana
 Juan Pizarro
 Narciso de los Rios
 Juan Manuel
 Antonio Gonzalez
 Andres Macario
 Pedro Nino

Acuerdo p^{er} que se hagan
 Rogatorias por el feliz exito
 en el embaxate de la Real Audiencia
 de Paimesa.

En la Villa de Villanueva del Campo en Trece dias
 del mes de mayo de 1780. Yo el Sr. Jurado Contador Real
 y Depositario de la Real Audiencia de Paimesa, de arapffama
 ran. Estando presentes. Como lo han sido Contrubucion y
 por ante mi el Sr. Diputado que en villa de la dha
 de dha. M. que se ha comunicado por veridada
 que se hacen Rogatorias por el feliz exito en
 en el embaxate de la Real Audiencia de Paimesa de Asturias

ma de Accedaron era más, se executó en la villa de Requena
 en la Parroquia de Santa María. Con esta misma Compañía, Portuñal, y
 Aspiración de todo los Eclesiásticos de la villa, y de todo el
 Pueblo, para lo qual se le combide con Vando de para una Convención
 de diez días en mañana, y los dos días; entendiéndose en la queda
 de en su día con el Parroco de la villa, y haberse así executado así
 y quedando por igual Embaxado de una vez misma de que se le
 se que se de la villa de Requena, y de los dos días. Misas, y de mas de los
 Eclesiásticos de la villa de Requena, y de mas de los
 Coletores de esta Parroquia, y de la Parroquia de la villa de Requena
 y de los que no lo vendan como acostumbra.

D. Juan de Dios
 Narciso de Caceres
 Andres Macarro
 Juan Manuel
 Antonio Gonzalez
 Pedro
 +
 Pedro
 Pedro

En la villa de Villanueva de la Serena a Quince días del mes de
 Agosto año de mil setecientos y setenta y siete los señores Justicia
 Carlos y Rector que asisto firmaron estando presentes como testigos
 de Corcuembal y por ante mí el Sr. Diputado: _____
 Por el Sr. Diputado se expone que se hizo presente que vendido en el
 año de treinta, y siete, y treinta y siete se obtuvo por aquel
 Castillo de la Jacubal para vender de los frutos de
 Villa de Villanueva de la Serena llamado Valungo, que así se





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Exécuto, en p^{ta} subasta, y los aporecho el Ganado del
cuang^o de Rianzuela Veino de la Cid^{ad} de Enxer
los Car^{os} en la Carrida del Veino y rita mill D, q^{ue}
se d^{is}tribucion Con auxilio a la R^{ta} Facultad, que en el
y dilig^{encia} posterior^{mente} Contratan, y teniend^{ose} noticia de q^{ue}
por vno zelos^o D^o Mc^o Mayor que p^{ro}cur^o en esta
Jurisdiccion el R^o de ve remota el Deposito de
Juzco Caudales, y otros efectos que estaran en Juan
Gonzales Andia, apoda^{do} de d^{is}tribucion de d^{is}tribucion
tiene por q^{ue} se reconozca todos los autos, e
asump^{tos} estados laq^{ue} y oblique ala entrega de los
mas y papeles, que hubiere recivido para q^{ue} puesto los
primos, en el Arca de las llaves donde d^{is}tribucion
Como efectos de d^{is}tribucion, y en lo q^{ue} resta deudas de
Veinos, se voluta en cobranza Con la mayor vici
dad, para q^{ue} asi se recobren en Caudales del Comun
y pueda era^{se} para d^{is}tribucion Con auxilio a la R^{ta} Facultad
lo q^{ue} r^{es}ta a la Villa Con p^{ro}cur^o de d^{is}tribucion
Carg^{os} de d^{is}tribucion, ni otra alguna en esta, en q^{ue} Comidua
Veneficio Comun, en q^{ue} por el de la mayor Ciudad, zelo
y aplicacion para el fin de estos Veinos, y enaxado
los J^{es} Capitulad^{os} de la representacion amedente
d^{is}tribucion de d^{is}tribucion al D^o Mc^o p^{ro}cur^o de noble



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

por lo qual se ynterese en el Veneficio de estos Veneficios, y respectos, segun
 se halla en una y otra residencia, y se propios para, sus hijos, y sus
 de mayor aboque asi los autos, que haiga en el acumpro, y
 tome las Provisiones, que tenga por convenientes, para rana
 para al Comyn de los mis que existan en el Depositario, Com
 los qd exabusen de rancia los Veneficios, procediendo con todo Veneficio
 y conforme a lo; y asi lo acordaron, mandaron y firmaron
 en mis segun doys fe, y el qd se lo señalo como acostumbrado
 de Crede suentam. se ha echo presente, por los videntes pna qd
 y seamos, segun con preaviso se tenia en rancia de N. Mian. y
 segun la rancia de rancia en la Dehesa, y
 era Consejo para rancia con un ganado lanar, y se Cabrio
 en las errancias, y valida, que ha ven con el era rancia, lo con
 duen en rancia por rancia dehesa; tratandola como un rancia de
 le era con prohibido, como arado el Comyn, segun rancia rancia
 fura rancia rancia, y qd nunca se ha permitido: Ten rancia
 rancia, rancia rancia mis, acordaron rancia mis rancia rancia
 adho rancia o qualisq rancia, y rancia rancia no buelvan rancia
 rancia rancia, a errancia en rancia dehesa, ni rancia, para por la
 primera rancia rancia rancia rancia rancia rancia, y rancia rancia,
 y por la rancia rancia rancia, y de noche, tambien rancia, y rancia rancia
 al rancia rancia rancia rancia rancia, lo qd rancia rancia, y rancia
 rancia rancia rancia =

D. Juan Linar
 D. Juan Linar
 D. Juan Linar

Nazario & Co. ca. Juan Mendez & Antonio Gonzalez
Derecho

Andres Macarro Senal de Pedro Nolasco
Pensionario

Antonio
Juan de Salas
Pena Nolasco

Agto. de los señores...
Cuchas, Enchodig...
a la...
Paradise...
aboy...
de...
maon...

D. Juan...
Nazario & Co. ca. Juan Mendez & Antonio Gonzalez
Derecho

Andres Macarro Senal de Pedro Nolasco
Pensionario

Antonio
Juan de Salas
Pena Nolasco

En...
de...
en...

Acreedo en Cantavilla y Villanueva del Fresno docho
dias, el mes de Mayo de mil setecientos setenta
y cinco estando en la Ayuntamiento los 5 hest

Cabildo, Regimiento, Sacramentos, Sindicato, y
Lecciones, con los Diputados del comun de ella, hi-
zo jurar a Miguel Gutierrez Salamanca, Regidor
Decano, y Comisionado que fue para conducir los
Linos a la Ciudad de Badajoz que habiendo llegado
a la villa de la Albuera la noche del dia dos del cor-
riente, con los Soldados sorteados, ouxo la novedad
que despues se hauesse recogido a descansar, Juan
Villegas acompañado de otros que no conosco llego a
las ventanas de una casa en que se hallava con
una Biqueta, la que tocando le cantaron algu-
nas coplas que no pecuvio, pero si el que tales
notava el Villegas, y no habiendo hecho alto so-
bre lo referido, lo hizo en la mañana el dia tres
con el motivo de haverlo descompuesto con ras-
zones, y Juan Montes Curado de la villa, di-
ciendole: Buahombre que todo quanto lleva es-
cayto es un atajo de embustes, y trapaceras, Vi-
llegas no ademas de aqui; digale a la Junta
que el Cura de la Albuera le a quitado el Lin-
to, y todo quanto lleva lo es de devaneos, y
y ademas que ^{Contra Curia de Curo #} fue bastante para haverse peado
ano haverse valido de la Prudencia le sorpre-
endio de forma que oida alboroto en el fue-
ble, y motivo que a hi entendex deo Curado
cava para hacale causante de ellos, se retiró
en el Villegas a Badajoz, en cuya Ciudad
se encontro con D. Miguel Montes Hermano

En el Rey = Tomo de consulta = 1707 = 1708 = 1709 = 1710 = 1711 = 1712 = 1713 = 1714 = 1715 = 1716 = 1717 = 1718 = 1719 = 1720 = 1721 = 1722 = 1723 = 1724 = 1725 = 1726 = 1727 = 1728 = 1729 = 1730 = 1731 = 1732 = 1733 = 1734 = 1735 = 1736 = 1737 = 1738 = 1739 = 1740 = 1741 = 1742 = 1743 = 1744 = 1745 = 1746 = 1747 = 1748 = 1749 = 1750 = 1751 = 1752 = 1753 = 1754 = 1755 = 1756 = 1757 = 1758 = 1759 = 1760 = 1761 = 1762 = 1763 = 1764 = 1765 = 1766 = 1767 = 1768 = 1769 = 1770 = 1771 = 1772 = 1773 = 1774 = 1775 = 1776 = 1777 = 1778 = 1779 = 1780 = 1781 = 1782 = 1783 = 1784 = 1785 = 1786 = 1787 = 1788 = 1789 = 1790 = 1791 = 1792 = 1793 = 1794 = 1795 = 1796 = 1797 = 1798 = 1799 = 1800



En la Ciudad de Mexico.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

A Dho Cura, q tambien lo pueveo ante el
Cavallero Sargento ma, Comisionado para
recibir los Soldados Sotadeados de modo, que este
oficial siendo el yxaxgutan de un dho
dho dho Montes le fue pueveo repachendado,
y deude, que a su puevenia no le consent-
ria semejantes razones otra vez, y q
de lo ocurrido en dha Villa de la Albuera
como que cedia en su devonoz en d dha
villay en despues de lo encargado, por
la Real Orden de Remplazos, lo expuso
quesa a los S que componen la Junta
de Mexico y agrarios en la Ciudad de Me-
dagoz, y lo justifico con Testigos que
puevenaron, sin que pueda dar razon
de la Resolucion p dho S tomada, en
cua dha y conuendo sus mios que
es de esta naturaleza, como q cede
en pueveo de su dexto pueveo, y en sij-
pueveo del Comisionado, devian de acordar,
y acordaron, el dar poder a dho
Comisionado, a fin de que pueveo a Barajoz
el dho dho Comisionado de la Ciudad de Mexico.



Delante maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

11

Y solicite ante los ^{es} ~~es~~ ^{es} ~~es~~ dha ^{R^l} ~~R^l~~ Junta, se le
de el debido curso a la queja que dada tiene, y
use de las ~~medias~~ ^{medias} y defensas que conducentes
conceptue con dictamen de persona ynteligente
hasta el logro que los ^{es} ~~es~~ ^{es} ~~es~~ dha ^{R^l} ~~R^l~~ Junta to-
men la Provid^a condigna a el escarmiento de ^{to} ~~se~~
nuestro Excmo = Cau mismo Acordaron q
dho D^o Miguel Guierrez, ponga en poder de
dha ^{R^l} ~~R^l~~ Junta el oficio que se les apedido
y ay se a acabado de evaquar, y que los gastos
q^e se originen se hagan p^r cuenta de los pro-
prios de esta villa así lo acordaron mandaron y
firmaron sus m^{as} de quexo el C^o dho de ^{no} ~~se~~.

D. Juan Linero Miguel Guierrez
Francisco Nolasco El C^o Juan Manuel
Antonio Antonio Estrella
Pena

Ardres Macario
Pedro Nolasco
Pezomero

En la villa de...
cuando yo firmo...

Ag. no. de ...
Ag. no. de ...

ran ...
con ...
due ...
el ...
fuera ...
de ...
con ...

Cur ...
tan ...
adm ...
exc ...
los ...
de ...
cho ...
con ...
de ...

Co ...
D. ...
D. Juan ...
D. ...

Andes mac ...

Ag. no. de ...
fuera ...
de ...
con ...

En ...
de ...
de ...
de ...



Junto como loan a N.º y conuente q. d. anaxim. v. d. p. n.º
 q. d. anaxim. v. d. p. n.º. l. e. r. e. s. u. p. l. i. c. a. d. o. r. e. s. q. u. i. s. i. m. s. e. l. o. s. p. l. u. r. e. s. e.
 las obraspas de los piosos cedas. q. fundaron los d. m. a. q. u. e.
 desta anaxim. v. d. p. n.º. q. r. e. a. s. i. q. u. i. d. o. y. r. e. q. u. i. n. e. r. e. l. s. u. p. r. e. m. o. c. o. n. s. e. j. o.
 de. a. l. e. q. u. a. y. u. o. r. e. c. o. n. s. e. j. o. e. r. e. a. u. e. n. a. l. p.º. q. p. a. g. a. r. e.
 las d. n. o. s. q. u. a. r. o. s. d. e. d. e. y. d. e. x. m. i. l. m. a. n. a. d. a. l. p.º. e. r. e. a. s. p. o. r. y.
 y a u. i. e. n. t. o. l. a. p. a. r. t. e. d. e. s. u. a. d. e. p. o. n. i. d. o. e. n. t. r. e. s. m. a. c. a. r. o. s.
 d. e. t. a. l. e. s. d. i. e. n. y. o. d. e. m. i. l. d. e. b. a. y. o. r. a. l. v. e. n. i. d. o. s. q. u. e. u. a. c. a.
 u. i. d. a. d. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. p. l. l. e. a. s. c. o. m. o. p. a. r. o. n. a. s. e. l. l. a. s. p.º. d. e. y. p. r. o. t. e. s.
 y p. l. e. t. a. s. p.º. e. n. q. u. e. d. e. l. o. s. d. i. a. b. o. r. a. n. a. d. a. s. a. s. t. a. d. a. s. p.º. l. e. g. a. s.
 d. e. n. o. s. d. e. p. r. o. t. e. s. i. c. a. s. s. e. l. l. e. a. n. s. e. h. o. t. e. a. l. d. e. o. s. m. i. l. y. o. d. e. n. t. a. s. u. n.º.
 Para Enjuena a los d. n. o. s. q. u. e. a. s. t. a. d. a. s. e. r. e. h. o. s. p. l. e. t. o. s. e. r. e. o. s.
 d. e. a. n. o. s. l. i. b. r. e. s. d. e. o. s. m. i. l. y. o. d. e. n. t. a. s. C. o. n. t. r. a. d. i. e. d. e. p. o. n. i. c. a. s. q.
 a. f. a. v. o. r. d. e. l. a. u. t. o. r. m. i. s. t. r. a. n. o. s. g. u. i. d. e. s. q. u. e. s. e. a. p. a. c. a. l. l. e. a.
 e. n. s. i. q. u. e. n. t. a. y. q. u. e. s. e. i. n. t. e. n. g. a. e. n. e. l. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. N.º. l. o. r. o. s.

Yo el Rey de España he mandado que se cumpla lo contenido en esta cédula, y se libere el
 d. n. o. s. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. e. n. l. o. s. s. i. e. n. t. o. s. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. n. i. e. d. e. n. t. e.
 d. e. n. o. s. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. p. o. m. o. n. t. e. a. r. c. h. e. y. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. l. o. s. d. e. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. s.
 p. o. r. e. l. p. r. o. p.º.
 Yo el Rey de España he mandado que se cumpla lo contenido en esta cédula, y se libere el
 d. n. o. s. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. e. n. l. o. s. s. i. e. n. t. o. s. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. n. i. e. d. e. n. t. e.
 d. e. n. o. s. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. p. o. m. o. n. t. e. a. r. c. h. e. y. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. l. o. s. d. e. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. s.
 p. o. r. e. l. p. r. o. p.º.

Yo el Rey de España he mandado que se cumpla lo contenido en esta cédula, y se libere el
 d. n. o. s. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. e. n. l. o. s. s. i. e. n. t. o. s. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. n. i. e. d. e. n. t. e.
 d. e. n. o. s. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. p. o. m. o. n. t. e. a. r. c. h. e. y. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. l. o. s. d. e. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. s.
 p. o. r. e. l. p. r. o. p.º.

Yo el Rey de España he mandado que se cumpla lo contenido en esta cédula, y se libere el
 d. n. o. s. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. e. n. l. o. s. s. i. e. n. t. o. s. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. n. i. e. d. e. n. t. e.
 d. e. n. o. s. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. p. o. m. o. n. t. e. a. r. c. h. e. y. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. l. o. s. d. e. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. s.
 p. o. r. e. l. p. r. o. p.º.

Yo el Rey de España he mandado que se cumpla lo contenido en esta cédula, y se libere el
 d. n. o. s. q. u. e. l. l. e. b. r. a. d. o. e. n. l. o. s. s. i. e. n. t. o. s. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. n. i. e. d. e. n. t. e.
 d. e. n. o. s. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. p. o. m. o. n. t. e. a. r. c. h. e. y. e. n. l. a. c. a. s. a. s. e. n. l. o. s. d. e. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. s.
 p. o. r. e. l. p. r. o. p.º.

fee
 fe



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Rey: De la Com. de la C. de B. de la Corte: que por
 Real Cedula de 17 de Mayo de 1755 se mandó que
 se redujera el Comercio de Indias a las Puercas de Indias
 y a las Nuevas Comarcas Indicas y a los Puercos que hallar
 en las Ciudades de la Corte y de ella se mandó, y como se tiene
 que fueren Capitanes de Indias, por Contas de Comercio si que no
 hayan de ser Comprehendidos en esta yndula los Puercos de Comercio
 de Lima, de Lima, de Manila, de Malaca, de Amboyna, de
 Macao, y el de la de Fabrica de Moneda, el de yndias,
 el de extracciones de Contas prohibidas del Rey, el de Ultramar,
 el de Economía, el de Huera, el de Comercio, y de Varavia, el de Indias,
 el de Comercio de Indias, el de Comercio, y el de mala Ventana
 con el Rey, declarando como se declara, que en esta yndula
 se Comprehendan los delitos Cometicos antes de su publicacion
 y no los de Indias, durante el tiempo que los Puercos de Indias
 de Indias y los de Comercio de Comercio de Comercio de Comercio
 fueren Cometicos de Comercio para Indias, Cometicos que se han
 sido Cometicos por los delitos que quedan exceptuados, y se han
 amplios con yndula a los Puercos, que eran Indias, como que
 se han, declarando el Comercio, de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias, y se han de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias para que puedan presentarse ante qualquiera Curia,



Ulcure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

fuis paxo la Intend^a como depend^{tes} de aquillo
 si tambien, una positiva, y reiterada contravenion
 a los Decretos de este Ayuntamiento unatadami desde
 principio de Enero del año pasado de setec^{to}, se
 setenta y quatro, y lo q^e es mas, la transgusion
 que se aduente a las suplicas y resoluciones
 del Consejo, y particularmente a la de 2. de Febrero
 de setec^{to} setenta y tres, por la q^e quedo absoluto
 provido, se requiesen p^r esta villa, ni se abenien a
 otro procurador, ni Agente, otro Pleito, transpo,
 negatos, q^e los q^e fueren de servicio comun, o in
 terminus p^rximo del Consejo, escludiendole los
 Salarios, q^e los Capitulares de aquellos años le ha
 vian asignado, cuya providencia se registra en una
 y otras Cuentas q^e p^r ultimo a Rendido, y en
 las que, se combinen, q^e sin embarazarse en las
 suplicas ordinarias del Consejo, y utado p^r Decre
 to, da expendios, caudales sumas de Caudales p^r
 en sus recuzos voluntarios, maliciosos, y p^r
 tos, y de otras particulas de aquellos Capitula
 res, que con tanto abandono de sus obligaciones
 han consumido los Suprios y Arvitos de este
 Consejo, haciendole a Dho Martin Luambros
 demoras de dinero, y aduandose este, en sus
 sus Cuentas, las mismas particulas, q^e el supremo
 Consejo le a escludido, y sin que haya batido
 ningun p^r que, ni medio para q^e se acauzen

POAMEX

q' ni la Junta de Propios del año pasado, ni
la actual, p'puesta en otra cosa, que en guar-
dar fidelidad y Religión a las personas que
están sobre ellos, y q' el mayor y q' el menor
mismo es un embarazo, y mucho conti-
nuado, el que p'ca la Contrata de Indias,
Maxim, y volubilidad sobre sus Universidades Abs-
nos p'curando a esta Junta la menos
Confianza en q' ella se q' se imbuertan
los Caudales que les acorda solo en el
Plato de Indias con la v' Max' de Indias
max, para q' hay p' Facultad, y en el d'
Obras Pias, a baxados p'puesto en otra per-
sona en Madrid, por una mano se p'curan
que en este Max' lo p'curan para los gas-
tos de ellas, una p'ca p'caucion, q' solo as-
p'ra en este Max' de Indias, a no ha-
cize responsable a la mala d'xacion q'
han padecido anteriormente, y la experiencia
q' toca este Procurador Max', de baxarse
faltado el manifiesto de tantos Caudales y
utilidades como se le p'curaban tanto
Platos como p' Sumario se fomentaban
y seguir, bajo la d'ca, y estos de este Co-
munican motivo baxa mas unagente co-
licito de los Capitulares de los años de seten-
ta, hasta el setenta y tres inclusive, que
con tanta liberalidad y franquicia le trata-
van con los anexos q' no eran nuevos, que



Dejute maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

19

*Cilla y Ayuntamiento que ha representado a que
entre otros es claro el Combencim^{to} que ofrece
la copia del ^{to} ~~señor~~ que se remite y se manda al
Alcalde Excm^o Juan Pizarro para que presente
en el Consejo en el Pleito de Obras Pías y Pospósitos
y Pósitos de la Piedad de los que le compo-
nen y en que procure que se confirme y se remita
al Consejo para la distribución de dhas obras
Pías como en el ~~señor~~ ^{to} ~~señor~~ y Ley que
indica su última voluntad (no has habido
establecido, se expusiera en solicitar q' estos fun-
dos se aplicaran para Capitulados de los cita-
dos años de setenta has paxuales, y de quince
acabados voluntariamente en el Consejo, la dis-
tribucion q' pudiese hacerse con que usaxon de los
Excmos. Propios y anexos este Pueblo, ha-
ya en las dichas causas y consideracion a ellas
de que en caso necesario se hará la dicha exten-
sion y compensacion en el Supremo Consejo.
Devolucion se revoguen a dho. Juan Pizarro
Adán todos y qualquieros Poderes, q' tenga
esta Cilla y Ayuntamiento para que en manera
alguna use de ellos, q' ~~señor~~ ^{to} ~~señor~~ se
a favor de Juan Dominguez ~~señor~~ ^{to} ~~señor~~
Joan ~~señor~~ ^{to} ~~señor~~ POAME ~~señor~~ ^{to} ~~señor~~ Consejo a p^{te}*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, including 'Habiendo Re. de 8 de junio de 1755...' and 'El Sr. D. Juan de...'.

Consumido =
Villa ... 2-15-25
1 mayo ... 3-20-14-12
3-2-16-24-25
ced. Inf. ... 186-12
ced. maj. ... 303-2
770 487-14

Table with columns for consumption and amounts. Includes entries like 'Dho. D. de hauss. Dize', 'tune exist. l. r. p.', 'Se consumido para', 'oy dia de la fha. = Pesta', '3-20-16-3275-29'.

Handwritten text in Spanish, including 'Dho. D. de hauss. Dize', 'tune exist. l. r. p.', 'Se consumido para', 'oy dia de la fha. = Pesta', '3-20-16-3275-29'.

Handwritten signature: Juanmendez

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten text at the bottom of the page, including 'oy 31 de Julio de 1755' and 'de Pedro de la Cruz'.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

por lo q' hace al ten, y f. f. lo que hace a este año que dice sea jurada en el día de mañana a Maria de Agosto, y de los más se cumen los siete años, y el anterior p. s. e. y si el ten en su rize, y para uno de paxto se les concede a sus madres, y paxcho q' p' ha llave ausente el propietario, hace de tal qn Antonio Hernandez Espinal, p. 20 dan nombrar una, o dos personas de buena conciencia q' lo ejecuten, y para ello nombraron a dho paxcho, y a qn Francisco Telle Regero de ella, en quienes concuerden las referidas circunstancias para que ejecuten dho de paxto, y den su correspondiente rize a dho de S. C. a p. 15 de octubre de 1775.

Con lo que se condujo este Acuerdo que firmaron sus madres, y dho paxcho de que doy fee

[Handwritten signatures and names]
Antonio Hernandez Espinal
Francisco Telle Regero
Narciso de la Cruz
Antonio Enzales
Andres Macayo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Die: maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

apalco... los... Junta... el... que... para... por...

Handwritten signature in cursive script.

Miguel... Juan... Antonio... Sr. de...

Narciso... Antonio... Sr. de... la...

Andres macario

En a... m... que... como... sino... y...

Ala p. de las horas ...
mas p. ...
...
...
...

En la Villa de ...
...
...
...
...
...
...

Cortado ...
do ...
Villa ...
manifeste hallase ...
Coxus y ...
corundoe ...
gama ...
Carrafo ...
Dilig ...
ellas ...
fueron ...
Reca ...
quenta ...
y ...
Judicial ...
ellos ...
con el ...
asuransi ...
Venir ...

Concluido ...
Don Juan ...
Don ...
Juan ...
Antonio ...
Antes ...
POAMEX

DATA DE EXTREMUM

Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Rey
Yo el Rey hecho Abando q. remanda En el acuerdo ay
texto de Capitulo...
muy pronto de ella y apaxuam. q. de Luis de...
Luis de...

Acuerdo...
En Villan... a veinte y nueve de Agosto de
mil setecientos setenta y cinco...
de esta... de ella q. abajo firmaran...
puntos como lo han de costumbre, y si antes el...
dixeron... en el dia ultimo...
cumple el... de... que paga...
his... reconocieron... a la...
capz a... de... con...
vincialas... mil quatro y quatro...
siete... que con la toma... de la Carta
de... compone... de mano...
pididas... y para lo que se despacho
libranza, y se de afavor... actual, y lo
entregue con... de Capitulo, y para firma
ordenacion de... se le den...
mazon, y el que no lo... como acostumbrar...
don fee=

Yo el Rey
Luis de...
Antonio...
Andres...
D. Juan...
Antonio...
Antonio...
Pedro...



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

En la Plaza de San Mateo de Madrid
 a los ¹¹ dias del mes de Mayo de 1760
 yo el Sr. D. Juan de Arce Obispo de Zamora
 y de Plasencia
 y de Avila y de Ciudad Rodrigo
 y de Salamanca y de Leon
 y de Orense y de Tordesillas
 y de Mondoñedo y de Compostela
 y de Astorga y de Lugo
 y de Gijón y de Brixia
 y de Tortosa y de Urgel
 y de Valencia y de Gerona
 y de Barcelona y de Tarragona
 y de Vique y de Huesca
 y de Teruel y de Saragosa
 y de Logrono y de Calahorra
 y de Tudela y de Lerida
 y de Noya y de Lugo
 y de Orense y de Compostela
 y de Astorga y de Lugo
 y de Gijón y de Brixia
 y de Tortosa y de Urgel
 y de Valencia y de Gerona
 y de Barcelona y de Tarragona
 y de Vique y de Huesca
 y de Teruel y de Saragosa
 y de Logrono y de Calahorra
 y de Tudela y de Lerida
 y de Noya y de Lugo

Yo el Sr. D. Juan de Arce Obispo de Zamora
 y de Plasencia
 y de Avila y de Ciudad Rodrigo
 y de Salamanca y de Leon
 y de Orense y de Tordesillas
 y de Mondoñedo y de Compostela
 y de Astorga y de Lugo
 y de Gijón y de Brixia
 y de Tortosa y de Urgel
 y de Valencia y de Gerona
 y de Barcelona y de Tarragona
 y de Vique y de Huesca
 y de Teruel y de Saragosa
 y de Logrono y de Calahorra
 y de Tudela y de Lerida
 y de Noya y de Lugo

En la Villa de Villanueva de la Reina
 a los ¹¹ dias del mes de Mayo de 1760
 yo el Sr. D. Juan de Arce Obispo de Zamora
 y de Plasencia
 y de Avila y de Ciudad Rodrigo
 y de Salamanca y de Leon
 y de Orense y de Tordesillas
 y de Mondoñedo y de Compostela
 y de Astorga y de Lugo
 y de Gijón y de Brixia
 y de Tortosa y de Urgel
 y de Valencia y de Gerona
 y de Barcelona y de Tarragona
 y de Vique y de Huesca
 y de Teruel y de Saragosa
 y de Logrono y de Calahorra
 y de Tudela y de Lerida
 y de Noya y de Lugo

D. Juan Pinero D. Miguel
 D. Francisco de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

IMPRIMION DE BARRON
 ROMA
 ENTRA PATRONALIA

Antonio Gonzalez Andres Macarro
Antonio de...
Gomez

REPUBLICA DE VENEZUELA
MAYORADO DE LA
Y SEPTENTA

Antonio Gonzalez
Andres Macarro
Antonio de...
Gomez

ambos...

En virtud de...
de...
punto...
tres...
con...
mas...
reg...
pueda...
haya...
arriba...
pueda...
manera...

Juan Manuel...
Antonio Gonzalez...
Ante de Brito...

Ante de Brito...

En virtud de...
de...
lo han...
brados...
y...
das...
y...
Declaracion...



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

*una las crubacione
pauicipacion de D. N. lo
adelantado de p. n. e.*

*ca
tarea la*

proceda a hacer, y reparto entre los diez ganade-
ros q^{ta} la n. e. u. e. r. y. bajo el concepto de ser los
Sabados de otros ap. r. i. a. b. o. y. q^{ta} se mengaron en
dha. d. i. l. i. g. de cuenta de los que se quedaron
con dha. r. e. v. a. s. y de ser forzoso p. el extra-
ordinario adelantado q^{ta} se experimenta en este
año en el punto de Bellota quando la x. r. e. v. a. d.
de Valdeaviso de d. i. p. n. e. f. n. o. s. de Octubre para
evitar el conocido perjuicio, q^{ta} podrá causar p. dha.
razon, una especie de ganado a otro; y a un mis-
mo q^{ta} repugna a los Taraboy del referido pun-
to de Bellota. y dha. D. e. n. o. s. de d. i. p. n. e. f. n. o. s.
hagan la dicha regulacion, y competente De-
claracion de su importe, para proceder a lo
demas q^{ta} corresponde a su buena l. o. m. a.
an lo Decretaron y firmaron de q. d. a. y. f. e. =

Antonio de Muro
Sibao G. de D. r. a. d. o. s.
Francisco de...
Andrés Macarro
Antonio Gonzalez

*Cap. de Sabatell
d. i. l. i. g. de Madrid
prop.*

*de Belice
de la d. r. a. d. a. d.*

En dha. villa en veinte y ocho de Septiembre
de dho. año ante el Excmo. y vocal de dha.
Junta parcieron los señores de los señores quatro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Electores, Alonso Gonzalez de Guo, y Antonio de Bate, de esta vez, y bajo el juramento que se hizo les acunio por Dios nro Rey y Reyna Señalada Cruz sig nro, quienes uso caxes de el, y fueron de via de via, y veno esto en razon del Taso de las Caxas de esta Ambexna deo de las dos Deheras de este Concepto, y arbitrio de Nalocheramos y parte de repura, y sig repura viene en el aruendo anterior del que entera de, y haviendo reconocido dhas Caxas, las taran en la forma sig

Arbitrio / Nalocheramos / Repura / ...

Las del dho Arbitrio: Que Nalocheramos, levan su caxa de si buena calidad en mil Obajas de Pazos, a cinco a cada Caxa = El pedazo de Repura sig lo tienen demarcado y contra anterior, le taran de su vez de su qual calidad en quinientas caxas de pazos a los mismos cinco a cada una, con la prevencion de que si fuer mucha la Dano y cargase en estos parages, se le podra señalar por los mismos tarabous alg equivalente al menor caso q padexcan

Deheras / 5000

Las Caxas de la Dehera, le taran en mil y cien Caxas de pazos a cinco a cada una

Las Nalocheramos / 10000 / ...

Las Caxas de Nalocheramos en dos mil Obajas de pazos a cinco a cada una, cada caxa, proximo a que la forma q ade via de via de esa para la via de la Cellota, y endonde no hade poder entrar el ganado Lanax, hasta q valgan los su excos de Montaner, hade vez la cuestionam se hizo en el año pasado, y hade renovar los mismos textos, en cuya conformidad dixeron haver concluso bien y

firmen a su real cedula, en D. no. 9. lu. a
dado a entender, y lo firmaron con su mano
y otros locales segun lo el. es. de of. de of. de of.

Lin. do. In. Ant. Muen. Francisco rife
de Prado
Antonio Gonzalez
Antonio de Sierra
Gomez

Andres macarro

señal a. + de ...
Gomez

Alonso Gonzalez ...

Antonio
de ...
de la ...

Repasto
de ...

En D. no. villa, d. no. de ... año ...
... de ella con intencion de
... y ...
... a hacer el repasto, y distribucion de
... entre los ...
... en la forma siguiente
...
...
... queda acordado

A don Juan ...
... a ...

A Isabel ...
...
... y ...

Alonso Gonzalez, y sus dos Hermanos, estos la qu-
antiparte, y la otra los tres primeros

En el Avituio de Nalco de Amore, a Juan
Moxera, veisientas Cauzas, y a Andrey Macax
20, y Joseph Gonzalez, las quatrocientas y xix

En el Avituio de la parte de Represa
tresexcientas Cauzas a Joseph de Lueredo, y
las otras doscientas Cau a Joseph Gomez Vera,
y su Hermano

Entendientose de lo reparto, q' entre los yntercedi-
dos q' no se combingan p' n' bande vortiar la
parte que les tocare; y en caso de aver man-
daron se les haga notorio p' el presente es,
para su ynteligencia, y lo firmaron de q' doy fee

Diego de Alvarado
de la Real Audiencia de Mexico
Antonio de Siquia
Camero

Andresm Garcia
Ante de Brito

Alonso Gonzalez
Juan Moxera
Joseph Gonzalez

POAMEX
TATA LE EN YADA



Deinte maravedis

SETELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acordado para
q se quite el ga
nado de Caxda

In Villanueva del Fresno a pñime
20 de octubre de setecientos setenta y cinco
a las 7 a
las 5 h^{as} de Capitulacion de la Junta
arrogacion; que p^o lo adelantado del Futo
de Bellota q se xeronose en este año se despañ
cifo a el xquite el ganado de Caxda este
Comun en el dia de mañana, y entzen a a pñe
vechar sus Valios luego que se conclua; y
q para q los Sobres que no tienen ganado pax
reciben este beneficio y le aprovechen cogi
endola, se les señala desde el camino de Fe
rez, hasta la Sazid de la Dehenta, en cu
ro xunto no han de poder los Ganaderos baxar
a sus ganados, ni fuera del en los demas
balios Sobres, ni Ganaderos han de poder
coger a mano dho futo bajo la pñia de los
Ducados, al que se enortzare cogendola,
o conduciendola; Y así mismo para evitar
los danos q causan las mojanças e intro
duccion de Ganado forastero, a el aprovecham
to de dho Valios propios y peculiares de este
Reyndado, Señalacion por no hauxa daveran
za en esta villa, la pñia de un Ducado por
cada Causa que se aprehenda introducida
en dho aprovecham^{to}, y la de sex. espñes
das por la Justicia Señificadas que sea
y pagada dho pñia: A lo acordaron

Handwritten notes in the left margin, including the word 'Caxda' and other illegible scribbles.

POANEY

FE
LL
AY



Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Y que se publique para que seque a noticiar a todos
segun constitucion y lo firmaron de J. de J. de J.
D. Juan Pizarro

Miguel Cruz... Francisco Telle...
Jacinto de la...
Antonio Gonzalez...
Juan Mendez

seuena

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

en el no. 11. de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763.

almo.
diciembre

En el mes de... de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763.

Real Cedula
de 1763

En el mes de... de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763.

En el mes de... de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763. en virtud de la Real Cedula de 1763.



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Carretera de las Indias... pena de... con... la forma... distribuidos...
Jura... de... a... de... =...
... y... sus... y... con...
... de... de... distribuidos

que... que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

que... que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

que... que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

que... que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

que... que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Francisco José...
[Handwritten signature]



POAMEX

INSTRUMENTOS



Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Antonio Gonzalez, Antonio y Sebastian Macario Gomez

Mano de Pedro Juan Ponce

JWHL AQPZ

Juan Mardel

Mano de...

Mano de...

Mano de...

En virtud de... de este año... de suspenso...

Aguido... en Madrid...

En virtud de... de suspenso...

Mano de... de suspenso... como tiene...

Comissiona de l' hono de ... de ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



Teinte marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cargo de suu amo made dho tiempo y pueno p. vitarar.

Yo el Sr. Juan de Dios...

Alonso...

Antonio de Brillo...

A de...

Handwritten signature and notes on the right side.

En la Villa de Villanueva... el año de mil setecientos...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y el se tiene en la necesidad que se tome alguna providencia para que se
sean mas venturosos los ganaderos; y para y reflexionado por el dicho Ayuntamiento
con respecto a la Zecasa de los ganados de esta villa de Segovia: Acordaron
se publique por bando la orden de cada un año de cada un ganadero
que se enquanten en los Pares, y sus linderos; y la se otorga a cada un ganadero
maior por primera vez, y doble por la segunda, y reinvidiendole en la tercera a parti-
cipio en la quarta que se va a otorgar, siendo facultado de denunciar
y de poner el comun de ganados a qualquier tiempo, que ha de ser en el
Vaso de Segovia no siendo posible hallar los en las Zecanas de la aprehension
con tal que se enquanten en ella varios de la especie del ganado denunciado,
y que cada uno particular solo ha de ser un solo, y aminorada puesta en comen-
cio los dichos en el primer termino, en el segundo dia de cada un año se traigan
se, uno, los ganados al Corral, y a los otros en el termino de cada un año se apliquen por
terceros para el comun de Segovia, para ser vendidos en los linderos, que se han de
establecer como se abandonan, y que se pongan en el ganado de esta villa de Segovia
dia, y de cada un año al abrador en el termino de cada un año se traigan
para que sea qualquier de los que encontaren de cada un año de los Pares segun se
ha mandado en repetidas veces por igual de haber; asi lo decretaron y firmaron
sus mercedes segun se el no 207/5 =

Don Juan Lenara Don Miguel
Francisco de Naraiso
Antonio Gonzalez
Andres macario

POAMEX
la Villa de Segovia

Luzerna de papel... de 1866-1867
C... de 1866-1867

mill... presento...
Seguiente del papel...
de 1866-1867

Tercera Carta de 1866-1867...
papel... de 1866-1867

1866-1867

Comunio...
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867
de 1866-1867

1866-1867

1866-1867

Con lo q...
de 1866-1867
de 1866-1867

1866-1867

José Antonio Mendez
Chavez



POAMEX





Dein e maravedis,

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text, possibly a header or address]

[Main body of handwritten text, starting with 'Dion de ella vase a' and mentioning 'laboraria de' and 'millares de']

[Continuation of handwritten text, mentioning 'Anonimo' and 'chabes']

[Extensive, very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]